

DECISIÓN N° 1/87 DEL COMITÉ MIXTO CEE-NORUEGA

de 26 de mayo de 1987

por la que se modifican los importes expresados en ECU en el artículo 8 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa

EL COMITÉ MIXTO CEE-NORUEGA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973,

Visto el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa y, en particular, su artículo 28,

Considerando que los importes equivalentes al ECU en algunas monedas nacionales válidos el 1 de octubre de 1986 eran inferiores a los importes correspondientes válidos el 1 de octubre de 1984; que, en razón del cambio automático de la fecha de base prevista en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo n° 3, en el momento de la conversión en las monedas nacionales consideradas, resultaría una reducción de los límites efectivos en lo referente a las pruebas documentales simplificadas; que, para evitar un resultado de este tipo, conviene aumentar estos límites expresados en ECU,

DECIDE:

Artículo 1

1. El artículo 8 del Protocolo n° 3 quedará modificado de la forma siguiente:

— en la letra b) del apartado 1, el importe de «4 000 ECU» será sustituido por «4 400 ECU»,

— en el apartado 2, el importe de «280 ECU» será sustituido por «310 ECU» y el de «800 ECU» por «880 ECU».

2. En el punto 1) del artículo 1 de la Decisión n° 3/86 del Comité mixto CEE-Noruega, el importe de «4 000 ECU» será sustituido por «4 400 ECU».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 1987.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1987.

*Por el Comité mixto CEE-Noruega**El Presidente*

C. BERG-NIELSEN